

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado. 2020-00040-00 Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.

12 de Agosto de 2020.

En la fecha paso la presente demanda a Despacho del señor Juez, con informe que la parte actora allegó constancia de la factura de envío de citación o notificación a la demanda, pero no aportó copia del documento o documentos que le remitió; posteriormente aportó la certificación de entrega de la correspondencia.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL
RADICACIÓN : 55723184001-2020-00040-00
DEMANDANTE : EDGAR ROJAS MEJÍA
DEMANDADA : ESTEFANÍA CÁCERES GUERRA

Dentro de la demanda de la referencia, el día 10 de julio de 2020, el apoderado del demandante presentó escrito en el que manifiesta haberle notificado la demanda a la señora Estefanía Cáceres Guerra y para probar su dicho allega factura de la empresa de correo certificado.

Posteriormente a ello, el día catorce del mismo mes, allegó memorial adjuntando la constancia de entrega de la correspondencia en la dirección indicada.

En primer lugar se advierte que el para el día 07 de julio de 2020, fecha en que fue enviada la correspondencia a la demandada, el apoderado del demandante presentó reposición frente al auto admisorio de la demanda, es decir que aún no era el momento procesal para notificarle la demanda a la señora Estefanía Cáceres Guerra ya que el auto no se encontraba en firme.

De otra parte, se advierte que el demandante no está observando las reglas de notificación de la demanda, ya que no informó correo electrónico a través del cual la demandada recibiría notificaciones para proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que la notificación se debe sujetar a las normas previstas en el C.G.P., es decir que primeramente debe enviarse la citación de que trata el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., en la que se le informa a la parte demandada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al Juzgado a recibir notificación en este caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino.

Ahora, teniendo en cuenta que la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra restringida debido a las medidas adoptadas por el

Consejo Superior de la Judicatura para prevenir el contagio del Covid 19, en la citación se indicará a la parte demandada la dirección electrónica del Juzgado para que comparezca por este medio.

En el evento de que no pueda llevarse a cabo la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, el cual será elaborado y enviado por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

De acuerdo con lo antes dicho, no basta con presentar una factura de envío de correspondencia para acreditar la notificación, pues tal como lo dice la norma, la empresa de correo debe cotejar y sellar una copia de la comunicación que se envía y posteriormente expedir constancia de su entrega en la dirección indicada en la demanda, documentos éstos que deben incorporarse al expediente, a efecto de que se pueda verificar que las diligencias se hicieron con sujeción a las normas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no tendrá por citada ni mucho menos notificada a la demandada ESTEFANIA CÁCERES GUERRA, ya que como se dijo, estas diligencias deben ceñirse a lo previsto en las normas citadas, debiendo allegar junto con las facturas de envío las constancias de entrega de la citación y de la notificación por aviso, si hay lugar a ella.

Se advierte además, que en caso de que la parte demandante tenga pruebas de la citación o de la notificación por aviso enviadas con la factura aportada, de todas formas deberá rehacerse las diligencias, ya que el auto que debía notificarse no se encontraba en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

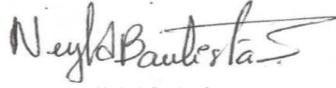
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dennis Adriana Bañol Rendon'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'D'.

DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 064 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría